

377R0966

6. 5. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 115/7

REGLAMENTO (CEE) Nº 966/77 DE LA COMISIÓN

de 4 de mayo de 1977

por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CEE) nº 2805/73 en lo que se refiere a las dosis máximas de anhídrido sulfuroso de determinados vinos blancos de calidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 816/70 del Consejo, de 28 de abril de 1970, sobre disposiciones complementarias en materia de organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 528/77 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26 *bis*,

Considerando que el apartado 1 del artículo 26 *bis* del Reglamento (CEE) nº 816/70 ha previsto la posibilidad de elevar hasta 400 mg/l el contenido máximo en anhídrido sulfuroso para determinados vinos blancos de calidad producidos en regiones determinadas y para determinados vinos blancos de calidad importados con características de producción y elaboración peculiares;

Considerando que mediante el Reglamento (CEE) nº 2805/73 de la Comisión, de 12 de octubre de 1973, por el que se establece la lista de los vinos blancos de calidad producidos en regiones determinadas y de los vinos de calidad importados con un contenido particular en anhídrido sulfuroso y sobre determinadas disposiciones transitorias referentes al contenido en anhídrido sulfuroso de los vinos producidos antes del 1 de octubre de

1973 ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1455/76 ⁽⁴⁾, la Comisión ha establecido la lista de los vinos blancos de calidad producidos en regiones determinadas y la de los vinos blancos importados;

Considerando que es conveniente completar la lista de los vcpd blancos con determinados vinos alemanes para cuya elaboración y conservación pueden plantearse problemas técnicos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye la letra o) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2805/73 por el texto siguiente:

«o) los vinos alemanes que tengan derecho a la mención Auslese 1975 o Auslese 1976.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de mayo de 1977.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 99 de 5. 5. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 69 de 16. 3. 1977, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 289 de 16. 10. 1973, p. 21.

⁽⁴⁾ DO nº L 163 de 24. 6. 1976, p. 12.